



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA OTORGAR TEMPORALMENTE EL SERVICIO DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, EL C. OMAR NOEL CORTÉS RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES EN FORMA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"**, por virtud del cual se facultó a la Secretaría de Salud para que determinara todas las acciones necesarias para atender la emergencia indicada.
2. Derivado del aludido Acuerdo, **"EL INSTITUTO"** procedió a reconvertir sus instalaciones y ajustó sus servicios médicos para diagnosticar y tratar única y exclusivamente a pacientes con padecimientos ocasionados por el SARS-CoV2 (COVID-19), lo anterior en cumplimiento a los criterios y directrices de actuación para la organización y ejecución de la Reconversión Hospitalaria COVID-19 en las Instituciones del Sistema Nacional de Salud ante la pandemia por la enfermedad del virus SARS-CoV2.
3. La reconversión hospitalaria del Instituto conllevó la suspensión de diversos servicios de atención médica y diagnóstico que anteriormente se presentaba; consecuentemente, la afluencia de personal, pacientes y sus familiares o personas externas se vio disminuida considerablemente.
4. Aunado a lo anterior, por orden de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el cierre de restaurantes en su totalidad y los comercios aledaños a **"EL INSTITUTO"** acataron tal medida, lo que también limitó las opciones de compra de alimentos para el personal de salud de **"EL INSTITUTO"**.
5. **"EL INSTITUTO"** cuenta con un **espacio físico de uso no hospitalario** situado en la planta baja del edificio de Residencias Médicas destinado a la Cafetería El Tlacualero (en adelante **"LA CAFETERÍA"**); sin embargo, con motivo de la reconversión a la que se ha hecho alusión, **"EL INSTITUTO"** no permite el ingreso de personas, salvo a los pacientes COVID-19, los de vacunación para la prueba de detección de COVID-19 o

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

cualquier otro tipo que instruyan las autoridades de salud, restringiendo el acceso de pacientes y visitantes. Aunado a ello, las medidas de sano distanciamiento, resguardo de personal, entre otras medidas sanitarias de protección a la salud, ha provocado la disminución tanto de afluencia de personal a la **"LA CAFETERÍA"**, así como los espacios de la misma.

6. Considerando que las jornadas de trabajo del personal de salud son extenuantes debido a que la atención médica para pacientes con diagnóstico o sospecha de COVID-19 tiene alta afluencia, el espacio de **"LA CAFETERÍA"** se destinó para el descanso (lectura, música, televisión entre otros) del personal de salud, principalmente, de enfermería, por lo que actualmente es un área que dicho personal puede ocupar antes o después de su jornada laboral.
7. En dicha área originalmente se contempló proporcionar al personal de salud café, pan y galletas, permitiéndosele además el consumo de sus alimentos en el mismo.
8. Posteriormente, a solicitud del mismo personal de salud -en particular el de enfermería-, se planteó como una opción más para contribuir a un sano descanso y al bienestar de los trabajadores de salud de **"EL INSTITUTO"**, así como para evitar que el personal tuviera que salir de las instalaciones, permitir que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionara el servicio de cafetería objeto del presente instrumento jurídico, mediante la provisión de café, pan y galletas gratuitos o de cortesía, así como con la preparación de alimentos, botanas o raciones preparados y bebidas, en el entendido de que por estos últimos el personal de salud cubrirá el monto correspondiente mismo que no será superior al establecido en el mercado local a manera de cuota de recuperación; lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que el propio personal de salud pueda consumir sus propios alimentos.
9. En consecuencia, se considera necesario que el espacio físico correspondiente a **"LA CAFETERÍA"** continúe ofreciendo servicio de cafetería al personal de salud de **"EL INSTITUTO"** para consumir en el lugar o llevar o a quien lo solicite, y en el entendido de que el número de consumidores es limitado y que debido a las circunstancias no le genera ninguna ganancia al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** más que la obtención de sus costos de recuperación, se consideró, que durante la contingencia sanitaria derivada del SARS-Cov2, no se establecería ningún tipo de contraprestación.
10. Estas medidas estarán vigentes hasta la vuelta a la normalidad completa, es decir, semáforo verde en la Ciudad de México y a la apertura total de los servicios del Instituto, es decir, que ya no sea Centro COVID. Lo anterior sin decremento que de común acuerdo ambas partes decidan suspender este convenio de colaboración.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE SALUD





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; el cual dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función la función social de **"EL INSTITUTO"**.

I.2. Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. Que dentro de sus instalaciones existe un Edificio conocido como **"Edificio de Residencias Médicas"**, en cuya parte inferior se encuentra un espacio físico de uso no hospitalario con una superficie de **377.15 mts²**, y que se utilizaba como un espacio destinado a la **"LA CAFETERÍA"**, el cual, con motivo de la reconversión **hospitalaria fue reconvertido en un espacio que se destinó para descanso, lectura, música o televisión para el personal de salud, principalmente, de enfermería**, espacio que se encuentra ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México.

I.4. Que considerando que **"LA CAFETERÍA"** cuenta con adecuaciones para funcionar como servicio de restaurante o cafetería, según lo expuesto en el Antecedente 8 se planteó un esquema de servicio de cafetería para el personal de salud, en particular, el de enfermería que lo utiliza, haciéndose necesario para tal efecto contar con una persona que proporcionara dicho servicio.

I.5. Que es de su interés que en **98.96 mts² del espacio físico de uso no hospitalario al que se hace mención en la Declaración I.3 de "EL INSTITUTO" (377.15 mts²)** y que incluye la cocina y los refrigeradores, se preparen alimentos y bebidas para atender dicha



necesidad del servicio a la fecha de formalización del presente convenio y considerando el entorno actual que se vive con motivo de la emergencia sanitaria por el SARS-COV2, está destinada a favorecer al personal de salud de **"EL INSTITUTO"**, en particular, médicos y enfermeras.

Prestando en el espacio restante, el servicio de café y galletas de cortesía para el personal de **"EL INSTITUTO"**.

I.6. Que **"EL INSTITUTO"** tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14080, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por su propio derecho:

II.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, por lo que actúa en nombre propio en la formalización del presente convenio.

II.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CORO8805279GA.

II.3. Que tiene establecido su domicilio en **Calle Santa Anita, número 423, Colonia Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57700**, mismos que señala indistintamente para los fines y efectos legales del presente convenio, con número telefónico 5612659481.

II.4. Que cuenta con los elementos propios y suficientes para el cumplimiento de los acuerdos consignados en este instrumento, y manifiesta ser el único patrón de todas y cada una de las personas que de su parte intervengan en el otorgamiento del servicio de cafetería, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social ni civil, respecto del personal empleado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y en consecuencia no podrá ser considerado respecto de éste, patrón solidario o sustituto.

II.5. Que conoce plenamente el alcance temporal y particular del servicio que se pretende prestar al personal de salud.

II.6. Que tiene pleno conocimiento de que ocupará y podrá usar temporalmente los equipos e instalaciones del espacio físico señalado en la Declaración I.5 anterior, que se denomina y continuará denominado **"LA CAFETERÍA"**, en el cual se prepararán alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares fijados y avalados por **"EL**



2020
LEONÁ VICARIO
SECRETARÍA DE SALUD





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

INSTITUTO", en el entendido de que se podrán autorizar otros de diversa naturaleza, siempre bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe **"EL INSTITUTO**.

II.7. Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO"**.

II.8. Que en todo momento se obliga a no incurrir, en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética y el Código de Conducta de **"EL INSTITUTO"**, los cuales deberán ser proporcionados adjuntados al presente convenio y firmado por las partes para su cumplimiento.

III. DECLARAN "LAS PARTES" DE MANERA CONJUNTA QUE:

III.1. En la celebración del presente Convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan que pudiese invalidar el presente Convenio, ratificando todas y cada una de las cláusulas contenidas en este instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento legal y sujetarse en la forma y términos insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proveer en el área de descanso del personal de salud –en particular al de enfermería- ubicada en **"LA CAFETERÍA"** y sin costo alguno para el personal, café y galletas o pan, en su caso botanas o algunas raciones de alimentos de cortesía en los horarios y días establecidos, prestando en el espacio restante -dentro de los 98.96 mts² señalados en la Declaración I.5- el servicio de cafetería al personal de salud o visitantes que lo soliciten, proporcionando alimentos, botanas o raciones preparadas y bebidas, con costo para el personal en los términos que señala la cláusula tercera del presente Convenio.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL SERVICIO EN EL ÁREA DE DESCANSO DE ENFERMERÍA UBICADA EN "LA CAFETERÍA".

a. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a proporcionar, sin costo alguno para el personal de salud, pan o galletas y dejar preparado café en los horarios



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



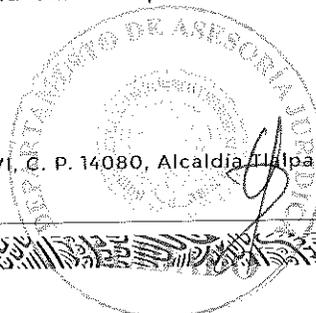
INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

correspondientes a las 7:00 a.m., 13:00 p.m. y 7:00 p.m., aceptando que los insumos que se requieran para proveer lo anterior serán cubiertos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

- b. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** elaborará y ofrecerá alimentos y bebidas, para consumo en el lugar o para llevar, al personal de salud, trabajadores o visitantes de **"EL INSTITUTO"**, bajo el entendido de que los insumos necesarios para tales efectos serán por cuenta del prestador del servicio.
- c. La limpieza y mantenimiento de la cocina, baños y demás instalaciones de **"LA CAFETERÍA"**, correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y de **"EL INSTITUTO"**.
- d. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mantendrá abierta **"LA CAFETERÍA"** en un horario de las 8 horas a las 19 horas, de lunes a viernes y los sábados de las 8 horas a las 13 horas, a excepción de circunstancias especiales o extraordinarias que requieran el cierre parcial o temporal de ese espacio, motivo por el cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dejará café y pan o galletas, ocasionalmente botanas o raciones de alimentos más preparados.
- e. No existe obligación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de proporcionar cantidades específicas o insumos específicos para el área de descanso del personal de enfermería.
- f. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a tener personal necesario para que pueda cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.
- g. El Instituto no proporcionará ningún insumo para el otorgamiento del servicio de cafetería al personal o visitantes del Instituto; sin embargo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

TERCERA. MONTO DE RECUPERACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que no existe contraprestación por el servicio de cafetería que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgará, por lo que **"EL INSTITUTO"** no pagará monto alguno a su favor por tal concepto; sin embargo, por cuanto hace a los alimentos y bebidas que prepare a la carta a solicitud del personal o cualquier otra persona a la que se le permita el acceso al **"EL INSTITUTO"** y asista a la cafetería, serán éstas personas





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

quienes cubra el monto correspondiente en función de los precios que para tal efecto estén establecidos en la carta de alimentos y bebida correspondiente.

Lo anterior, bajo el entendido de que dicho monto se entiende únicamente como monto de recuperación, que tendrá como finalidad principal obtener recursos que permitan el sostenimiento, permanencia y continuidad del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

CUARTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio tendrá **vigencia que estará en función del comportamiento de la pandemia COVID-19, no pudiendo rebasar el año**, a partir de la fecha de su formalización, encontrándose sujeto a variables como el comportamiento de la pandemia, condiciones de salud de la población, condiciones del personal, medidas sanitarias instruidas por el gobierno federal o local, entre otras; sin embargo, "**LAS PARTES**" podrán suspenderlo o darlo por terminado anticipadamente, previo aviso por escrito, con por lo menos 10 días hábiles a la fecha en que se prevé surta efectos la misma, estando a lo previsto en la **Cláusula Décima** del presente instrumento jurídico.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La atención del servicio de cafetería será a cargo exclusivamente de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" asumiendo la responsabilidad que resulte por cualquier causa y en consecuencia de:

- a) "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" como patrón del personal que ocupe para la operación del giro en el espacio físico a que alude al presente Convenio, en los términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, será respecto de este último responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulte. En consecuencia "**EL INSTITUTO**" no podrá ser considerado patrón solidario ni sustituto de dicho personal.
- b) "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", será el único responsable de las obligaciones que resulten tratándose de sus consumidores y personas que acudan al local para establecer cualquier tipo de relación con "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" o su personal, la cual debe estar relacionada estrictamente con el objeto del presente instrumento jurídico.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

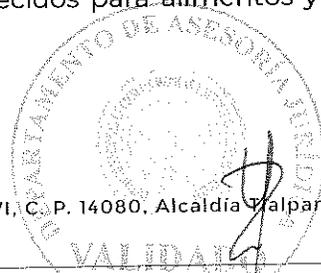


INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

- c) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, conviene en responder de todas las reclamaciones que intentase cualquier persona o autoridad en contra de **"EL INSTITUTO"** que surjan con motivo de la operación del servicio de cafetería, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.
- d) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que se intentare en contra de este último, con motivo de este convenio, de la operación de **"LA CAFETERÍA"** y de los actos de su personal, sea cual fuere la causa, pagando los gastos, prestaciones y daños y perjuicios que resulten.
- e) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, libera a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en su patrimonio en razón de la operación del giro del espacio a que alude el presente Convenio, sea cual fuere la causa de los mismos. Por su parte **"EL INSTITUTO"** otorgará todas las facilidades para mantener u obtener las autorizaciones administrativas o permisos para la operación del local.
- f) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, responderá frente a **"EL INSTITUTO"** y a terceros de los daños y perjuicios que resulten o le ocasionen.
- g) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** adquiere el resguardo de los equipos de que se encuentran en el espacio físico que ocupa **"LA CAFETERÍA"**, por lo que se obliga a cuidarlos y usarlos acorde a sus características y naturaleza, debiendo entregarlos al finalizar el presente convenio, sea por cualquier causa que genere su conclusión, con el desgaste natural de su uso. Siendo que para el caso de que los equipos presenten algún daño no propio de dicho uso natural, deberá cubrir el monto que corresponda por el mantenimiento, incluyendo las refacciones correspondientes, de no poderse reparar, deberá sustituir el equipo por uno nuevo. El Listado que contiene la relación de los bienes –equipos- que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recibe a resguardo, se adjunta al presente como **Anexo 1** y pasa a formar parte integrante del mismo.

SIXTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a:

- a. Ofrecer a los trabajadores del Instituto o cualquier consumidor alimentos y bebidas de primera calidad.
- b. En su caso, los montos de recuperación establecidos para alimentos y bebidas serán a precios del mercado del entorno.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

- c. Cumplir con la operación y buen funcionamiento del servicio en el espacio físico acordado, de conformidad con lo previsto en los distintos ordenamientos aplicables, tanto federales como locales.
- d. Atender con diligencia y cortesía.
- e. Vigilar que todos sus trabajadores respeten las disposiciones internas de **"EL INSTITUTO"**, principalmente por lo preceptuado en la Ley General de Salud, lo anterior en virtud de encontrarse **"LA CAFETERÍA"** en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.
- f. Contribuir al aseo del espacio físico, así como reportar las reparaciones a que haya lugar por los deterioros originados por el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, su personal, sus clientes y/o terceros que accedan a las instalaciones serán por cuenta de éste.
- g. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pondrá en operación los servicios objeto de este CONVENIO a más tardar el 1 de julio del año en curso
- h. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá dejar de prestar el servicio en el área de descanso.

SÉPTIMA. Estará estrictamente prohibido a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

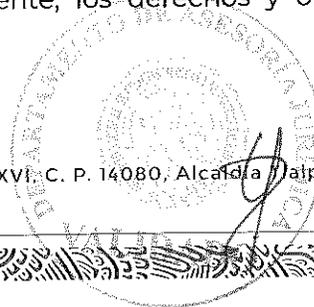
- a. Incumplir con los términos y condiciones de este convenio.
- b. Tener en el espacio físico sustancias peligrosas, corrosivas, deletéreas, inflamables o que impliquen riesgo para las instalaciones o personas que se encuentren en el **"EL INSTITUTO"**, salvo por aquellas que sean necesarias para operar la cafetería.
- c. Expendir o suministrar bienes distintos a los autorizados para este espacio.
- d. Expendir bienes nocivos para la salud alterados, caducados, adulterados o contaminados.
- e. Realizar actos en perjuicio de los bienes de **"EL INSTITUTO"** o de las personas que en el mismo encuentren.
- f. Ceder, traspasar, enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados en este convenio.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

- g. Usar en su papelería, propaganda y actos comerciales, el nombre o el logotipo de "EL INSTITUTO".
- h. Exender cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- i. En general realizar actos que pongan en riesgo las instalaciones y al personal o visitantes del Instituto, así como los que impliquen contravención a las disposiciones legales y contractuales que norme la operación del giro de referencia en el espacio físico.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" o a terceros cuando estos resulten de:

- 1) El incumplimiento a los términos y condiciones del presente convenio.
- 2) La inobservancia a los requerimientos que "EL INSTITUTO" le haya dado por escrito.

El pago de los daños y perjuicios a "EL INSTITUTO" lo hará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación que "EL INSTITUTO" efectuó, e independientemente de ello cubrirá a los terceros perjudicados los daños y perjuicios que les ocasione con motivo del servicio que presta; en ese tenor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de toda reclamación que se derive de responsabilidad, pagando los gastos y prestaciones necesarios a dichos terceros perjudicados.

NOVENA. "EL INSTITUTO" se obliga a permitir el acceso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y de proveedores y empleados, relacionado con el servicio, debiendo sujetarse a los horarios que se convenga entre ambas partes, en virtud de que el espacio físico se localiza dentro de las instalaciones del instituto, con las restricciones de acceso de personas dadas las condiciones de la pandemia COVID-19 y por ser centro de atención para enfermos COVID-19.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por voluntad de "EL INSTITUTO" cuando concurren causas de su interés que así lo motiven, en cuyo caso se notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha terminación para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desocupe el espacio físico. Por su parte, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá solicitar dar terminado anticipadamente el presente convenio, para lo cual deberá solicitarlo por escrito y exponer los motivos que originan su petición, bajo el



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

entendido de que una vez que se analicen, la Dirección de Administración con base en ellos determinara la procedencia o no de la misma.

De igual firma, considerando la variabilidad del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y la que es inherente a la emergencia Sanitaria por COVID-19, **"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio de colaboración podrá suspenderse en todo o en parte por el tiempo que para tal efecto se pacte, reanudándose cuando las condiciones sanitarias lo permitan.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.

El Instituto a través del Departamento de Relaciones Laborales, adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos, estará monitoreando la atención al personal de enfermería en el área de descanso que tiene destinado.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que se haga al presente convenio deberá constar por escrito, en convenio que para ese efecto se celebre entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables del incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Convenio que tengan origen en causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que este fuera del dominio de la voluntad del hombre, que no pueda preverse o que aun previendo no puede evitarse, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos y de así acordarlo **"LAS PARTES"** se reanudarán las actividades en la forma y en los términos que ellas determinen.

En este sentido, ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del incumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio se registrará e interpretará con arreglo a las leyes federales mexicanas y que en caso de alguna controversia que se derive del mismo, respecto a su formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

De no llegar a alguna solución de la controversia por mutuo acuerdo, **"LAS PARTES"** convienen en someterse irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y



2020
LEONA VICARIO
FUNDACIÓN LEONA VICARIO DE LA FEMEX



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

tribunales federales de la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera serles de aplicación en razón de su domicilio actual.

Leído que fue el convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a **30 de junio de 2020**.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. OMAR NOEL CORTÉS RODRÍGUEZ

TESTIGOS POR "EL INSTITUTO"

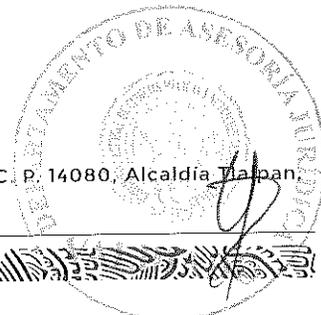
LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.P. RICARDO GARCÍA LACHEÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS

LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA

LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ GALICIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RELACIONES LABORALES

La presente hoja de firmas forma parte del **Convenio de Colaboración para Otorgar Temporalmente el Servicio de Cafetería, formalizado el 30 de junio de 2020, formalizado entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y el C. Omar Noel Cortés, en su calidad de Prestador de Servicios.**

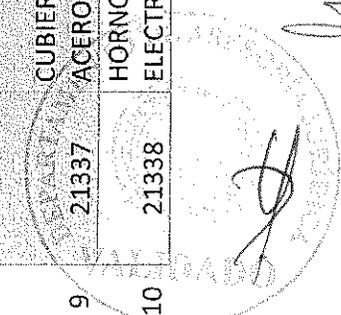




INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DE CONTROL DE INVENTARIOS
RELACIÓN DE BIENES

DEPARTAMENTO SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CAFETERÍA
ANEXO 1

INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COSTO	No EMPLEADO	UBICACIÓN ESPECÍFICA
1	21325 RACK METALICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6820.00	14139	CAFETERIA / ALMACÉN
2	21326 RACK METALICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6820.00	14139	CAFETERIA / ALMACÉN
3	21327 RACK METALICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6820.00	14139	CAFETERIA / ALMACÉN
4	21330 VITRINA METALICA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$3580.00	14139	CAFETERIA / ALMACÉN
5	21331 VITRINA METALICA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$3580.00	14139	CAFETERIA / ALMACÉN
6	21332 ESCRITORIO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$1182.85	14139	CAFETERIA / ALMACÉN
7	21333 CUBIERTA DE ACERO INOX.	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2051.77	14139	CAFETERIA / AREA DE LAVALOZA
8	21334 CUBIERTA DE ACERO INOX.	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2051.77	14139	CAFETERIA / AREA DE LAVALOZA
9	21337 CUBIERTA DE ACERO INOX.	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2051.77	14139	CAFETERIA / AREA DE LAVALOZA
10	21338 HORNO ELECTRICO	HALO HEAT	750PH II	565679993	\$4635.22	14139	CAFETERIA / COCINA





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DE CONTROL DE INVENTARIOS
RELACIÓN DE BIENES

DEPARTAMENTO SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CAFETERÍA
ANEXO 1

		CUBIERTA DE ACERO INOX.	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2051.77	14139	CAFETERIA / COCINA
11	21339	CAMPANA DE EXTRACCIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2960.00	14139	CAFETERIA / COCINA
12	21343	MESA DE ACERO INOX.	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6138.22	14139	CAFETERIA / COCINA
13	21345	CUBIERTA DE ACERO INOX.	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2051.77	14139	CAFETERIA / COCINA
14	21346	RACK METALICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6820.00	14139	CAFETERIA / CUARTO FRIO
15	21347	RACK METALICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6820.00	14139	CAFETERIA / CUARTO FRIO
16	21348	RACK METALICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6820.00	14139	CAFETERIA / BODEGA
17	21349	RACK METALICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6820.00	14139	CAFETERIA / BODEGA
18	21350	RACK METALICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6820.00	14139	CAFETERIA / BODEGA
19	21351	RACK METALICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$6820.00	14139	CAFETERIA / BODEGA
20	21356	CARRO DE SERVICIO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	DONATIVO	14139	CAFETERIA / LINEA
21	21359	MESA CALIENTE	SECO	SIN MODELO	SIN SERIE	\$13,860.51	14139	CAFETERIA / LINEA
22	24999	CAFETERA	PAVONI	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2118.00	14139	CAFETERIA



[Handwritten signature]

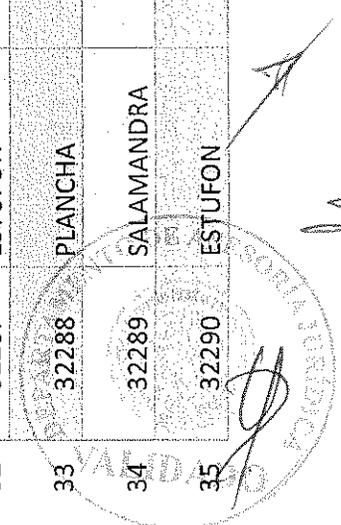
[Handwritten mark]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DE CONTROL DE INVENTARIOS
RELACIÓN DE BIENES

DEPARTAMENTO SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CAFETERÍA
ANEXO 1

23	32277	PARRILLA P/CAFETERA	INTERNACIONAL	2A-2	18-07/2000	\$925.00	14139	CAFETERIA / COCINA
24	32278	PARRILLA P/CAFETERA	INTERNACIONAL	2A-2	SIN SERIE	\$925.00	14139	CAFETERIA / COCINA
25	32279	CONGELADOR HORIZONTAL	AMERICAN	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2300.00	14139	CAFETERIA / COCINA
26	32280	EXTRACTOR	INTERNACIONAL	EJ-3	EJ3-1106030	\$2025.00	14139	CAFETERIA / COCINA
27	32282	CAFETERA	EXPOBAR	ZIRCON	SIN SERIE	\$1151.00	14139	CAFETERIA / OFICINA
28	32283	MESA FRIA	ATOSA	MSF8303GR	MSF8303GRMX2100319071300E90008	\$2051.77	14139	CAFETERIA / COCINA
29	32284	LICUADORA INDIVIDUAL	INTERNACIONAL	LI-5A	LI5A-1901169	\$2168.30	14139	CAFETERIA / COCINA
30	32285	FREIDORA	SANSON	NO VISIBLE	NO VISIBLE	\$24650.00	14139	CAFETERIA / COCINA
31	32286	ESTUFON	SANSON	NO VISIBLE	NO VISIBLE	\$41116.20	14139	CAFETERIA / COCINA
32	32287	ESTUFON	COVAT	NO VISIBLE	NO VISIBLE	\$41116.20	14139	CAFETERIA / COCINA
33	32288	PLANCHA	SANSON	NO VISIBLE	NO VISIBLE	\$26622.00	14139	CAFETERIA / COCINA
34	32289	SALAMANDRA	SANSON	NO VISIBLE	NO VISIBLE	\$23182.40	14139	CAFETERIA / COCINA
35	32290	ESTUFON	SANSON	NO VISIBLE	NO VISIBLE	\$23959.80	14139	CAFETERIA / COCINA



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DE CONTROL DE INVENTARIOS
RELACIÓN DE BIENES

DEPARTAMENTO SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CAFETERÍA
ANEXO 1

36	32291	MESA FRIA	ASBER	NO VISIBLE	NO VISIBLE	NO VISIBLE	\$8950.15	14139	CAFETERIA / COCINA
37	32292	ESPIGUERO	SIN MARCA	NO VISIBLE	NO VISIBLE	NO VISIBLE	\$4218.25	14139	CAFETERIA / COCINA
38	32293	CONGELADOR	OJEDA	CHER-170G2	0828449-38944-Y		\$16,144.22	14139	CAFETERIA / LINEA
39	32294	CONGELADOR	INBERA	HF515	318190900859		\$14,218.30	14139	CAFETERIA / LINEA
40	32295	VITRINA	MASSER	RHNVCT1000FGR	NEFGR4667		\$3580.00	14139	CAFETERIA / LINEA
41	32296	MOLINO	DIREMCO	NO VISIBLE	NO VISIBLE		\$4218.23	14139	CAFETERIA / LINEA
42	32297	HORNO	MASSER	HM-4565-220	HM5658		\$11,219.21	14139	CAFETERIA / LINEA
43	32298	HORNO	MASSER	HM-4565-220	HM5657		\$11,219.21	14139	CAFETERIA / LINEA
44	32299	MESA DE ACERO INOX.	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE		\$6138.22	14139	CAFETERIA / LINEA

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



(Handwritten signature)

(Handwritten signature)